3.3. CREDITOS QUE SE TRANSFIZREN À ASTURIAS NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE tes servicios (1)

(miles de pesetas)

OREDITO PRESUPUESTARIO	VALORACION ANUAL *	YALORACION 1.952
CAPITULO 4 '		
24,06,482,2	6	_
24.06.482/3	19	5
24.06.462.3	Sa Sa	15
24.05.463/3	, 39	10
24.06.484/1	138	35
24.06.484/4	1	1 = =
24/36.451/3	8.474	1,972
24/35.453	9.592	2.058
24/35.451	518	
24/35.461 24/35.471	518	1 =
24/35,401	4.939	1.234
24/35.484	6.343	1,635
24/35.485	566	146
24/35.486	879	219
24/76.481	3,120	, 32C
24//0.401		
SUBTOTAL CAPITULO 4	35.436	7.679
CAPITULO 7		
24.06.782	59	_
24/35.721	1 2.503	· -
24,38.753	58.004	Se transferirá la parte no ej
,		cutada el 1º de octubre de lo
	1	planes provinciales
24/38.781	2.474	51.8
SUBTOTAL CAPITULO 7	73.340	518
TOTAL	108,778	5.297

(1) Les dotaciones incluídes en la presente relación estén afectadas por las variaciones que puedan existir según los critários generales de distribución que adop te el Sobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Ouedando su gestión y administración sujeta a las normas generales de la ley General Presupueg taria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

- 66 -

26291

REAL DECRETO 2543/1982, de 12 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias en materia de reforma y desarrollo agrario.

La disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, aprobado por Ley Orgánica siete/mil novecientos ochenta y uno, de treinta de diciembre, determina las bases para el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el citado Estatuto corresponden al Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en la citada disposición tran-De conformidad con lo dispuesto en la citada disposición transitoria que también prevee el nombramiento de la Comisión Mixta de Transferencias, ésta tras considerar su conveniencia y legalidad así como la necesidad de realizar las transferencias pertinente, adoptó en su reunión del día veinte de fulic de mil novecientos ochenta y dos el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunió i del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de fecha veinte de julio de mil novecientos ochenta y dos, por el que se transfieren competencias y funciones del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y se le traspasa los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquellas. de aquellas.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan transferida, al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados al mismo los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones números uno a cuatro adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del uno de julio de mil novecientos ochenta y dos, señalado en el acuerdo de la Comisión Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Es-

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado, en cuanto se refiere a las transferencias, en una primera fase, en materia de reforma y desarrollo agra-rio, el Real Decreto tres mil cuatrocientos sesenta y uno/mil no ecientos ochenta y uno, de veintinueve de diciembre.

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO I

Don Francisco Hernández Sayáns y don Fernando Elías Gu-tiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta de Trans-ferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 20 de julio de 1982, se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de las competencias, funciones y servicios de reforma y desarrollo agrario en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y le-

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales, en las que se ampara la transferencia.

La Constitución en el artículo 148 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganaderia, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre:

1.º La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos en el cumplimiento de los deberes constituciones.

Relaciones internacionales.

Bases y coordinación de la planificación general de la

13. Bases y coordinación de la planificación general actividad económica.

18. Legislación sobre expropiación forzosa.

22. La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial

24. Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Asturias establece en su artículo 10 que el Principado de Asturias tiene competencia exclusiva en las siguientes materias:
Apartado Uno, f). Agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía.
Apartado Uno, g). Los proyectos, construcción y explotación do los aprovechamientos hidráulicos, incluidos los hidroeléctricos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma, cuando el cauce integral de las aguas se halle dentro del te-

cos, canales y regadios de interes de la Comunidad Autonoma, cuando el cauce integral de las aguas se halle dentro del territorio del Principado. Las aguas minerales y termales.

Asimismo dicho Estatuto en su artículo 11 dispone que en el marco de la legislación básica del Estado y en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde al Principado de Asturias para el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 148 de la Constitución el desarrollo legislativo y la ejercición en las ejercicios materias.

cución en las siguientes materias:

Apartado d). Ordenación y planificación de la actividad económica regional, en el ejercicio de las competencias asumidas en el marco de este Estatuso.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias tenga competencias en las materias de reforma y desarrollo agrario, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de tal índole a la misma, agotando en esta

campo transferencias de tai indoie à la indoie à la indoie à la fasse e. proceso.

Las diversas materia que constituyen la reforma y desarrollo agrario se regulan actualmente en las siguiente; leyes y demás disposiciones complementarias, en las que se atribuyen al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y organismos del mismo dependientes; en particular al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), las correspondientes compatencias y funciones: petencias y funciones:

Sobre expropiación forzosa (16 de diciembre de 1954).
 De creación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) (21 de julio de 1971).

Sobre fincas manifiestamente mejorables (16 de noviembre de 1979).

De arrendamientos rústicos (31 de diciembre de 1980).
 Del Estatuto de la explotación familiar agraria y de los agricultores jóvenes (24 de diciembre de 1981).

Desde el punto de vista instrumental, la normas legales de referencia son la citada Ley de creación del IRYDA, así como los Reales Decretos 379/1977, de 21 de enero: 1773/1977, de 11 de julio y 2541/1978, de 25 de agosto, relativos a la creación,

naturaleza y relaciones con el IRYDA de la «Empresa de Transformación Agraria, S. A.» (TRAGSA), constituida con la finalidad de contribuir a la realización de los objetivos de reforma y desarrolid agrario previstos en la Ley del mismo nombre.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias, en las materias indicadas, al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la Organización Territorial del Estado diseñada.

- B) Competencias y funciones que asume la Comunidad Autó-noma, o identificación de los servicios que se traspasan.
- 1.º Sin perjuicio de los extremos que se señalan para funciones y competencias concurrentes con el Estado o de las propia. de éste, se transfiere a la Comunidad Autónoma del Pinol ado de Asturias de su ámbito territorial, en lo términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el Boletín Oficial del Estados, la siguiente competencias: las siguientes competencias:

a) Programar dentro del marco de la planificación general, la realización de todas sus actuaciones en materia de reforma y desarrollo agrario.

y desarrollo agrario.
b) Acordar y realizar las actuaciones correspondientes a zonas de ordenación de explotaciones y de concentración parcelaria, así como actuar en las comarcas mejorables conforme a lo que se señala más adelante en el apartado D).
c) Autorizar la concentración de carácter privado prevista en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, asumiendo las funciones y competencias que en ella se señalan a estos efectos para el IRYDA
d) 'Adquirir y redistribuir, previa tasación y aprobación del correspondiente Plan de Parcelación, las fincas de propiedad naticular que voluntariamente deseen enajena, sus dueños, tanto en las zonas anteriormente citadas como fuera de ellas, siempre que dichas fincas no estén afectadas a actuaciones siempre que dichas fincas no estén afectadas a actuaciones específicas de competencia estatal en materia de reforma y desarrollo agrario.

e) Elaborar y aprobar, en su caso, para dichas fincas los Planes de Obras correspondientes, así como proyectar, ejecutar y hacer entrega de las obras a sus destinatarios.

f) Gestionar los auxilios técnicos económicos adecuados procursos económicos adecuados de las explotaciones.

f) Gestionar los auxilios técnicos económicos adecuados para la creación, mejora y conservación de las explotaciones agrarias, para las instalaciones de comercialización e industrialización de productos agrarios, para la promoción profesional y social y en general el desarrollo comunitario de la población campesina, tanto en zonas de ordenación de explotaciones y de concentración parcelaria como fuera de ellas, siempre que no se trate de zonas, comarcas o fincas de actuación específica de competencia estatal y de acuerdo con lo que se establece al efecto en el apartado correspondiente de competencias y funciones concurrentes.

g) Realizar las actuaciones que correspondan al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y al IRYDA en cuanto

a permutas forzosas.

h) Llevar a efecto las actuaciones atribuidas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y al IRYDA en la Ley de Arrendamientos Rusticos.

 Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los tratados y convenios internacionales relativos a reforma y desarrollo agrario, en lo que afecten a las materias atribuidas a su

- competencia competencia
 j) Realizar los estudios previos, trabajos de investigación.
 informes, propuestas, estadísticas, divulgaciones y publicaciones
 oportunas para programar, resolver, llevar-a cabo y evaluar
 las actuaciones que le corresponden, y recabar, en su caso, la
 información que a tal efecto le será proporcionade por la Administración del Estado sobre actividades y estudios de ésta y de
 otras Comunidades Autónomas sobre la materia.
- 2.º Para la efectividad de las competencias y funciones re-lacionadas se traspasan al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, receptora de las mismas, la parte correspondiente de las unidades del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), existentes en Asturias, en cuanto ejercen las funciones transferidas.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Auministración del Estado.

Administración del Estado.

Sin perjuicio de los extremos que se señalan par, funciones y competencias concurrentes con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y en consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y que seguirá realizando en el ámbito territorial del Principado de Asturias por medio de las unidades no traspasadas:

a) Establecer las bases de coordinación general de la actividad económica, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, de acuerdo con las previsiones que le sean suministradas por las Comunidades Autónomas.
b) Determinar las normas y directrices generales a seguir de los distintos tipos de actuación de acuerdo con la ordenación general de la economía teniendo en cuenta la necesidad de la

reforma de las estructuras agrarias y su adecuación con las normas de la Comunidad Económica Europea.

c) Acordar, oída la Comunidad Autónoma, y realizar las actuaciones correspondientes a zonas de interés nacional, expropiaciones de fincas por causa de interés social, fincas maç n flestamente mejorables y comarcas mejorables, conforme en cuanto a estas últimas a lo que se señala en el apartado D).

d) Promulgar, a propuesta de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, los Reales Decretos correspondientes a los supuestos especiales de expropiación de toda una zona o de fincas arrendadas en zonas de concentración parcelaria a que sa refiere el artículo 174 de la Ley de Reforma y Desarrollo

s) refiere el artículo 174 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Agrario.
e) Redactar y aprobar fuera de los supuestos señalados en el aparitado c), los planes de obras relativos a obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma, determinando en dichos planes la participación que pueda tener en tales actuaciones la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de acuerdo con ésta.
f) Acordar y realizar, en general, cualquier actuación en materia de reforma y desarrollo agrario que afecte a más de una Comunidad Autónoma o forme parte de actuaciones interministeriales de interés general del Estado.
g) Ejercer las relaciones internacionales en materia de reforma y desarrollo agrario, informando en la elaboración de tratados y convenios a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en cuanto afecten a materias de su específico interés y sin perjuicio de la competencia de aquélla en orden a su eje-

v sin perjuicio de la competencia de aquélla en orden a su eje-cución en su ámbito territorial, señalada en el apartado corres-

pondiente.

h) Realizar los estudios previos, trabajos de investigación, informes, estadísticas, divulgaciones y publicaciones oportunos para programar, llevar a efecto y evaluar las actuaciones que le corresponden, y recabar de las Comunidades Autónomas la información que sea precisa sobre la actuación que éstas desarrollan en el ejercicio de sus propias competencias. Tal información será accesible y podrá ser utilizada por todas las Comunidades Autónomas.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del

Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.
Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y compenior de la comunidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y compenior de la comunidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y compenior de la comunidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y compenior de la comunidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y compenior de la comunidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y compenior de la comunidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y compenior de la comunidad con los mecanismos que en cada caso se señalan que en cada caso se cada caso se cada c

- 1. Actuaciones comunes en zonas y comarcas o fuera de ellas.
- 1.1. La determinación global de las asignaciones presupues-1.1. La determinación global de las asignaciones presupuestarias que deban corresponder a la actuación en materia de reforma y desarrollo agrario dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, se realizará de acuerdo con las necesidades y previsiones presentadas por la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.

 1.2. El programa de ejecución de obras en cada ejercicio se determinará conjuntamente en base a las previsiones de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma respecto a las actuaciones de sus respectivas competencias.

La Administración Central y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de común acuerdo, seleccionarán entre las obras que constituyan el precitado programa, aquellas cuya ejecución pueda ser encomendada a la Empresa estatal «Tragsa» en su calidad de servicio técnico de la Administración de Estado.

de. Estado.

Sin perjuicio de lo que se establezca en el futuro para Tragsa, teniendo en cuenta sus características específicas o lo que con caracter general pueda determinarse sobre el régimen de las sociedades estatales, las relaciones entre la Comunidad Autónoma, el Instituto y Tragsa- podrán regularse por los convenios que al efecto se concierten entre las partes. Entre tanto, se mantendrá el régimen jurídico actualmente vigente considerándose las obras que a título obligatorio realice la Empresa en el territorio de una Comunidad Autónoma por orden de ésta como ejecutadas directamente por la Administración con sus propios medios, siendo de aplicación a la Comunidad Autónoma lo establecido para el Instituto en el Real Decreto 1773/1977, de 11 de julio 11 de julio.

de 11 de juno.

Durante este periodo transitorio, la Comunidad Autónoma ejercerá su competencia en orden a la redacción de planes, proyectos, dirección recepción y entrega a sus destinatarios de las obras ejecutadas por «Tragsa» por orden de la Comunidad, siendo función dei Instituto comprometer los créditos necesarios y abonar tales obras por cuenta de la Comunidad Autónoma y abonar tales obras por cuenta de la Comunidad Autónoma co. cargo a las consignaciones presupuestarias que se reserven al efecto Si la programación conjunta de las obras no permitiera cifrar con antelación suficiente el detalle de los gastos correspondientes, a cada una de aquélias, se fijará dicha consignación en una cantidad global igual, en pesetas constantes, a la media de lo realizado en este tipo de obras en los tres últimos ejercicios, salvo que, de mutuo acuerdo y oida la Empresa, se decidiera establecer una asignación diferente.

Asimismo, durante este período transitorio cualquier medificación del régimen jurídico actualmente vigente sobre las relaciones entre el IRYDA y Tragsa-habrá de llevarse a cabo oida previamente la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en cuanto pudiera afectar a ésta, que no quedará vincu. lada a nuevos compromisos derivados de tales modificaciones

en caso de no resultarle de interés, siempre que así lo mani-fieste expresamente cuando le sean formalmente comunicadas por el IRYDA las citadas modificaciones.

por el IRYDA las citadas modificaciones.

1.3. Los auxilios técnicos y económicos, cualquiera que sea su clase, que se concedan con cargo a fondos propios del presupuesto de las Comunidades Autónomas, serán tramitados y resueitos integramente por éstas, conforme a las normas y directrices generales señaladas por el Estado, de acuerda con la orienación general de la economía.

1.4. En los expedientes de subvención a Ayuntamientos, Diputaciones u otros entes públicos, de equipamiento rural de servicios y núcleos urbanos, de cursos de formación profesional y reentrenamiento de la población, obras de infraestructura agraria o subvenciones a empresas para la instalación de industrias de transformación y de comercialización de productos agrarios y de servicios específicos en zonas de ordenación de explotaciones, corresponderá a las Comunidades Autónomas su gestión completa, incluida la resolución, de acuerdo con la normativa general del Estado que regule cada tipo de subvención, estableciéndose, cuando no exista dicha normativa, métodos objetivos de gestión de las mismas. La distribución de las subvenciones entre los distintos Entes Territoriales se realizará en función de criterios objetivos cuya fijación se efectuará de común acuerdo entre la Administración del Estado y todas las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos, sin perjuicio de que se efectúe una redistribución de las cantidades inicialmente asignadas, a la vista de la marcha de la gestión realizada.

Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se

por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se dictarán las normas pertinentes determinando detalladamente la información que las Comunidades Autónomas deban remitir acerca de la gestión de las subvenciones transferidas.

1.5. Cuando los auxilios económicos correspondan a mejoras para cuya financiación esté previs a la concesión de préstamos y subvenciones, bien sean aquéllos con cargo al crédito estatal, bien en virtud de convenios establecidos por el Estado con entidades financieras, se determinará mediante convenio al efecto la participación que en orden a su gestión corresponda a la Comunicación que en orden a su gestión corresponda a la Comunicación que en orden a su gestión corresponda a la Comunicación que en orden a su gestión corresponda a la Comunicación que en orden a su gestión corresponda a la Comunicación que en orden a su gestión corresponda a la Comunicación de las comunicacións de la comunicación de las comunicacións de las contrativos de l participación que en orden a su gestión corresponda a la Comu-

participación que en orden a su gestión corresponda a la Comundad Autónoma.

Sin perjuicio de lo que pueda establecerse con caracter general en el futuro en materia de financiación, los expedientes únicos serán calificados por ésta y se establecerán cuantas medidas se consideren pertinentes para lograr la mayor eficacia y objetividad de procedimiento, en particular con respecto a la relación de los agricultores con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma. El Estado concederá los auxilios con cargo a su presupuesto (salvo por lo que se refiera, en su caso, a los préstamos que otorguen directamente las entidades financieras privadas), y de acuerdo con las previsiones y necesidades territoriales se establecerá una distribución, a título indicativo, de ios recursos disponibles para las distintas finalidades o lineas de auxilio.

de auxilio.

1.6. La concesión de títulos a explotaciones agrarias ejemplares y calificadas se hará por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a propuesta de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en base a los expedientes instruidos

por ella.

- 1.7. La extensión de las unidades mínimas de cultivo para 1.7. La extension de las unidades minimas de cultivo para el seçano y para el regadio de las distintas zonas o comarcas de cada provincia, se señalará y revisará mediante Real Decreto dictado a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previo proyecto del Instituto elaborado a la vista de los estudios e informes que elevarán al mismo las Comunidades Autónomas.
- Actuaciones en zonas de ordenación de explotaciones o de concentración parcelaria.

2.1. La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de oficio, a instancia del Estado, de las entidades y personas interesadas, efectuará los estudios necesarios y tramitará los expedientes para determinar si concurren las circunstancias adecuadas para que sean realizadas dichas actuaciones, seleccionando las zonas y fijando su orden de prioridad.

La decisión de que se realicen tales actuaciones se adoptará de común acuerdo entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma. A tal efecto el proyecto de disposición elaborado por ésta, acompañado de las características generales de la actuación y de una Memoria económica, será remitido a la Administración del Estado, que decidirá sobre el mismo únicamente en cuanto a los siguientes extremos:

a) Los compromisos de inversión pública que haya de comportar con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en el ejercicio del año corriente y posteriores; b) las obras o actuaciones completas de competencia estatal que en su caso figuran en dicho proyecto, y c) Las características de las explotaciones, orientaciones productivas, industrias y servicios que deban fomentarse, en su caso

Las disposiciones correspondientes serán promulgadas por la Comunidad Autónoma, actuando ésta por delegación del Estado en cuanto se refiere a acordar los extremos señalados en el punto b).

el punto b).

Análogo procedimiento se seguirá para las modificaciones de estas actuaciones en cuanto suponga una ampliación de presuresto, inclusión de nuevas obras del tipo b) o modificación de los extremos señalados en el punto c).

2.2. Cuando en estas zonas hayan de realizarse obras de competencia del Estado, en los planes correspondientes se procurará que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, tenga la máxima participación posible en ellas.

2.3. Para la concesión por la Comunidad Autónoma de los a. ilios específicos de reforma y desarrollo agrario a las industrias de transformación y comercialización le productos agrarios, incluidas las actividades artesanas establecidas o que se establezcan, en las zonas de ordenación de explotaciones habrán de tenerse en cuenta, en su caso las competencias de los Departamentos correspondientes en la materia.

2.4. El nuevo trazado, en su caso, de vías pecuarias en zonas de concentración parcelaria será aprobado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, correspondiendo a la Comunidad Autónoma formular la oportuna propuesta.

Actuaciones en zonas de interés nacional, comarcas y fin-3. Actuaciones en zonas de interés nacional, comarcas y fincas mejorables y expropiaciones de fincas por causa de interés social.—La Administración del Estado, de oficio, a instancia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias o de las entidades y personas interesadas, efectuará los estudios necesarios y tramitará los expedientes para determinar si concurren las circunstancias adecuadas para que sean realizadas dichas actuaciones, seleccionando las zonas y fincas y fijando su orden

actuaciones, seleccionando las zonas y fincas y fijando su orden de prioridad.

Los Reales Decretos por los que se acuerdan tales actuaciones serán promulgados oídos los órganos competentes de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Cuando la realización de alguna de estas actuaciones haya de comportar compromisos de inversión con cargo a los Presupuestos del Estado y de la Comunidad Autónoma, simultáneamente, la decisió de llevarias a efecto se adoptará previo común acuerdo entre ambas Administraciones en cuanto a dicho extremo presupuestario se refiere. En las comarcas mejorables las obras a incluir en los Planes Comarcaies y que haya de ejecutar la Comunidad Autónoma se determinará de común acuerdo entre ambas. Administraciones. ambas Administraciones.

ambas. Administraciones.

Durante la realización de cualquiera de estas actuaciones, la Comunidad Autónoma podrá formular cuantas sugerencias u observaciones considere de interés en relaciór con las mismas. y por su parte el Estado podrá formular consultas a la Comunidad Autónoma sobre los aspectos de dicha actuación que por su importancia así resulte aconsejable.

En las comarcas mejorables corresponderá a la Comunidad Autónoma, además de la gestión de los auxilios no concernientes a planes individuales de mejora, la ejecución de las obras previstas en los planes comarcales, sin perjuicio de que, si requerida ésta para que las ejecute, no las llevara a cabo, la Administración del Estado pueda proceder a ejecutarlas 4. Actuaciones en el traslado de población y zonas catastróficas.—La Administración del Estado, con intervención de la Comunidad Autónoma, determinará las medidas a adoptar en cada caso, y en la correspondiente disposición estatal que acuerde estas actuaciones se determinará la participación que pudieran tener las Comunidades Autónomas, en los casos y actividaran tener las Comunidades Autónomas en los casos y activida-

ran tener las Comunidades Autónomas en los casos y actividades que procedan.

5. Otras posibles actuaciones específicas.—Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se encomienden al Instituto otras funciones en relación con el desarrollo rural y la reforma agraria, se programarán, oída la Comunidad Autónoma afectada, las actuaciones a llevar a cabo, determinando conjuntamente la participación que deban tener éstas en su ejecución.

6. Actuaciones simultáneas.—Cuando por cualquier circunstancia sobre una misma área geográfica coincidan declaraciones de interés nacional con declaraciones de ordenación de explotaciones o concentración parcelaria, corresponderá al Estado la realización en dichas zonas de todas las acciones en materia de reforma y desarrollo agrario, sin perjuicio de la participación que en cada caso pueda expresamente encomendarse, en orden a su ejecución, a las Comunidades Autónomas.

Cuando se trate de actuaciones, relativas a comarcas mejo-

darse, en orden a su ejecución, a las Comunidades Autonomas. Cuando se trate de actuaciones relativas a comarcas mejorables, expropiaciones por causa de interés social o fincas manifiestamente mejorables situadas total o parcialmente en zonas de ordenación de explotaciones o de concentración parcelaria, las acciones correspondientes del Estado y de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se determinarán de comun acuerdo entre ambas Administraciones por cuanto puedan afectar simultáneamente a las funciones o competencias de una u otra.

otra.
7. Coordinación de actuaciones.—Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas se desarrollarán, a través de los órganos colegiados que reglamentariamente sean establecidos por dicho Departamento, la oportuna coordinación de actuaciones y el ejercicio, en su caso, de las funciones y competencias concurrentes que así lo requieran quieran.

quieran.
Sin perjuicio de ello, se mantendrá la máxima coordinación directa e intercambio de información entre IRYDA y el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.
En todos los supuestos contenidos en estas transferencias de competencias y funciones en los que estén previstos informes, acuerdos o cualquier género de intervención de la Administración estatal o autónoma en cuestiones que corresponda decidir a la otra o vinculen a ésta, se entenderá con carácter general que no existe objeción cuando pasado un mes y reiterada la petición, transcurran quince días más sin recibir respuesta.

2.4. HELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

OJE SIE TRASPASAN

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES

			Ī			Localidad: LUARGA T RIBADÉSELLA	BADESBILA			
			Retr	Retribuciones						
Localified y services Pasto de trabajo Cuerpo o Escala	Puesto do trabajo	Cuerpo o Escala	Bessons	Complementaring					Retribuciones	TOTAL
						Apellidos y nombre	Categoria protesional	HEBIODES	COMPLEMENTAL	400
Oviodo — IRYDA	1 place definid de Trenico Contable, sin nivol.	Técnico Contabi de indice 8.	731.360	318,132	1.045.44.*	LUANCA Diaz Iglesias, Balma- oio	Vigilante Oficins	344.970.	320.880	. 665.850
	Auxilian Abinicated Auxilian Adulty?		1 418 70n	المرادة المرادة	# # # # # # # # # # # # # # # # # # #	Pérez Garofa, Presen-	Limiadora (1)	97.056	85.476	182,532
	THE PERSON WAS A PARTY			T	a sa siere au	RIBADESELLA				
			2,150,080	1-435:140	3.585.220	Fernándes Ciera, Juan Rasán	Ayudante Desarrolla	893.872	. 444-324	1,338,196
				-		Norden Villafafffils, Ame		806.848	420,204	1,227,052
					· .	-		2,142,746	1.270.884	3.413.630
Ronning Total de puestos de trabajo varantes por nivelos	Total de puestos de trabájo varen	stes por nivelou		Sin nival Técnico Cortúblo i Antilinno f.	; ::	(1) Le limpledore tiere n los 14/42 de la jo Resumen: Total contrata	(1) Is limpiadors tiene una jornada de trabajo de 14 horas sessembre, equivelente n los 14/42 de la jornada completa. Resumen: fotal contratados por catagorías profesionales: f. Vigilante Offotba.	de 14 horas se gionales; 1, 4	escrates, equivatent Ayudantes Desarrolla Vigitante Offoina Idmpiadora	

Sin nival Técnico Contablo ... 1 Auxiliares

Ronmon: Total de puestos de trabájo vacantes por nivelos ... AUXILIAN NOTINA IN PERKINAL CUNTUM AUXILIANA KKILIANA TATALIAN NOTINAL IN PERKINAL CUNTUM MATERIAL

APPLIABILITION (W)

No extern mingreso.

RELACION Nº 3

3.1.- Valoración del coste efectivo de Los servicios que se traspasant

Annes, del * de noviembre de 1982 se realizará la valoración definitiva del coste efectivo de los servicios que se traspasan, previa aceptación de « los entes afectados.

Asignaciones presupuestarias para cobertura de los gastos de funciora miento de los servicios transferidos ai Principado de Asturias.

NOTA.— Las cantidades consignadas se refieren a la totalidad del ajercimicio de 1982. De estas cantidades se deducirên los abonos que con cargo a cuaj quiera de los conceptos que se reseñan haga efectivos el IRDA.

En particular, al IRMA continuará confeccionando y pagado las núminas del personal traspasado al Principado y por cuenta de éste hasta tanto las po-mibilidades administrativas y materiales del mismo le permitam la asunción de dichas obligaciones.

Concepto	Explicación del gast	• •	(miles de pts)
,	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
	<u>CASTOS</u>	l	
•	OPERACIONES CORRIENTE	<u>s</u>	
	Capitulo 19	1	
	1		
	Remuneraciones de pers	iona <u>a</u>	
112	Retribuciones básicas de funcio	marios de	
	indice de proporcionalidad 10. 1. Sueldos	5,065	
·	2. Trienios	1.046	
•	3. Pagas extraordinarias 4. Grado inicial	570	7.305
113	Retribuciones básicas de funcio indice de proporcionalidad 8.	X18171/04 (38)	
•	i. Sueldos	6.947	
	2. Triemics 3. Pages extraordinarias	844 1.393	
	4. Grado inicial	528	9.712
114	Retribuciones bésicas de funcio	onarios de	
114	indice de proporcionalidad 6.	4	
	1. Sueldos 2. Triemios	4,342 938	
!			t
	3. Pagas extraordinaries	909	
	4. Grado inicial	162	6,351
115	Retribuciones básicas de Tuno de indice de proporcionalidad	ionarios	
	1. Sueldos	1.737	ļ.
	2, Trienios	•	1.0
	3. Pagas extraordinaries	319	ł
*	4. Grade inicial	72	2.128
116	Retribuciones básicas de func	ionarios	
• • •	de indice de proporcionalidad	3.	l
	1. Sueldos	1.520 79	!
	2. Trienios 3. Pages extraordinerias	343	1
	4. Grado inicial	135	2.077
	l *		1
122	Rotribuciones complementarias 1. Dectino	2,579	
	2. Dedicación especial	8.828	t
	1.	5.789	
133	3. Incentivos 4. Servicios Especiales		17-590
123	Indennización por rezón del s		•
	1. Indemnización por saisteno Comisiones Locales Concent	ies & ración	21
) ·		1
141 `	Remuneraciones complénentaria Zon a las cargos familiares.	s en ræ⇒	–
464			İ
161	Personal en régimen laboral 10 Salario basede personal		
	laboral fijo	1.507	1
	20 Trienies	309	1.
	21 Vinoulación	. 18	į.
-	22 Complemt ² de puesto tra- bajo	252	
	23 Flus Convenio	949	
444	25 Paga extraordinaria	326	3.36
161 163	Cuota de Empresa a la 85/5 Cuota de la Eutualidad de	Praviat <i>i</i> n	14.95
103			
•	Total Capitule 1		63.72
	1 -		1
	ŀ		I

I.R.Y.D.A. *

RETACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS EN SITUACION DE ACTIVO

Localidad: OVIEDO, INARCA Y RIBADESELIA

	Cuerpo o esca-	Minero de	Puesto trabajo	Retribu	iones.	TOTAL
Apellidos y nombre	la a que perte		que desempeña.	Básicas	Comple- mentaries	ARUAL
VIEDO	•					
ernaldo de Quiros, Juan Ignada longo Gonzales, Santiago	Ingt. Agrésono	#54AG08A0024P	Vefe Prov.nival 22	1.169.700	.212.855 787.740 795.240 795.240 795.300 561.528 499.668 486.168	2.382.58
longo Gonzales, Sentiago		#11AG01A0021P	Sec.S.L. 20	1.031.520	787.740	1.519.26
lonso Gonzales, Santiago odrigues Cantaro, Pedro risto Riera, José Amador asado Gonzáles, Eutiquio comero Bonscho, Vicente astro Permándes, Agustín de conzáles Montoto, Jesús Vicente Leares Vicen. José Antonio	1 : :	#11AG01A0071F	20	1.031.520 1.031.520 990.360 1.122.072 1.011.500 959.504 928.928 1.027.712 830.144	795.240	1.785.60
rieto Biera, Jose Amador	Tetrodo	711AG 31A0016P	Lacsor TicSF 20	122.072	795.300	917.37
omero Bonacho, Vicente	Sociologo	711AG24A0004P	"SA 20	1.011.500	561.528	1.573.02
astro Permandes, Agustín de.	Ingt. Tec. Agg	254 AG 16 AG 1 36 P	Vota Neg. 13	959-504	199.068	1.456.57
onzález Montoso, Jesús Vicese		754 AC 16AC 182F	: : : : : : : : : : : : : : : : : : :	928.928	450-100	1.500.38
onziles Montone, Jewie Vieste Lvares Moran, José Antonio a anchez Mavarro, Pedro Luis a- cartines Vidal, Pedro sanchez Antonijuen, Eduardo illamuera Barragan, Jesus corre Huñiz, José Ignacio corre Huñiz, Cándido corre Huñiz, Cándido corre Muñay, Cándido corre Muñay, Cándido corre Muñay, Cándido correles Alverez, Faustino corries		1954401640559P	5 6 6 6 7	810-144	486.168	1.316.31
orres Pastrana, José Luis	* * *	754AG16A0497P	w w w m i3	797.216	472.668	1.316.31 1.269.88
artines Vidal, Pedro		T54 AG 16 AG 501 P		797.216	478.668	1.275.88
anches Antonijuan, Eduardo .	Tecnico Contable	T1140144000TP	13	731.360 675.696	244 702	022.48
illamieva Barragan, Josus	nerrueauea	754402140200F	****	626.304	254.294	880.59
orre Maris, som ignecio	Auxiliar Tec.	T54AG25A0271P	Jefe Gr.S.P.nix 10	698.628	330.528	1.275.88 1.204.02 922.48 880.59 1.029.15
onzáles Alverez, Faustino	1	T54AG25A0263P	10	698.628	5 404 *042	[1+]0]+12
onzález Alverez, Fanetino onzález Moline, Pilar allo Pérez, Mª. Sofia ánchez Lavandere, José Ant?. Llonso Pelász, Xª. Concepción		254AG25A0267P	1 18	675.696	153.166	828.86 962.12
allo Pérez, Mª. Solia		T54AG25A0451P T54AG25A0599P	sin nivel	651.000 665.112	255.612	921.74
<u> anchez Lavandera, Jose Anti-</u>				626 242	240.792	921.74 867.69
Llongo Pelaez, X*. Concepcion Suarez Charro, Juan Francisco Llvarez Alvarez, Kanuel Tesús Llvarez González, Autimo Heliok Pernández Dominguez, Eladio .	Conductor med	T11AG22AG028P	Subj.Cr.S.F.miw. 4	299.820 299.820	311.124 256.632 240.792 473.484 449.184	773.30
llvares Alveres, Kamuel Jesus	1	T11AG2ZA0037E	sim mivel	.299.820.	+49-184	749.00
ilvares Gonzáles, Autimo Heliok	* "	#11AG22A0055P	Bubalt Danil ada d	299.82e 328.212	446.184	670.75
'ermendez Dominguez, Eladio .	Ordenansa	2114G2310131	PUDELL'ILLET HIA'	322.920	342.540 345.540	668.46
iartín Pintado, Jesús Tuente Borragan, Andres de la	.1 •	1114G23A0029P	sin nivel	226.080	310.240	536.32
20110 2011-2-1,	H		ļ		i -	1
MARCA		l	~	1	l .	
Casal Lianeza, Laudeline Ferrera Aubial, José Antonio. Farga Busto, Francisco	Ingeniero igra.	211ACO1A0153P	Lees.Téc.S.P.niv. 20	949.200	784.740	1.733.94 1.089.92 1.049.49
ferrera Bubial, José Antonio.	Ing . Tec. Acre.	T11AC10A0030F	in nivel	764.288	122.032	1.009.92
farga Busto, Francisco		T11AU10A0009P	1 : :	731.360	128-612	1.059.99
Lionag Blanco, Jose Luis	Ralineente	711AG17A0032P	1	527.520	245.202	772.81
Losada Marces, Lorenzo	Plenimetrador	ster)		506.520	150.156	656.67
Pérez Suarez, Ana Isabel	Aux. Admiron	T11AG20A0143P		354.680	279.252 279.252	633.93 633.93
llonso Blanco, José Luis Barcia Alvurez, José Luis Losada Marcos, Lorenzo Pérez Suaroz, Ana Isabel Fernández Pernández, X ⁸ . José ilvarez Szatos, Severino	Delineante Planimetrador Aux. Admty®.	T11AG20A0226F	1 : :	354.680 299.820	452.184	752.00
Livarez Sentos, Severino	noughter man	TI I I I I I I I I I I I I I I I I I I	1 " "	233.040	174	1,72,00
EIBADESELLA		1			ļ ·	
González Simón, Kagin	Ingt, 16c. Agr	254AG16A0536P	sin nivel	679.360	322.632	1.001.99
		1			 	 -
•	1	1	,	25.421.580	6.423,244	41,846.82
	i.	1	1	1	1	i .
	1	ì	j	1	i	ŀ
RESUMEN	ì	i	1	1	ł	1 '
	1 _	1		1		1
Total de funcionarios que se	drespasan por Co	rdibom o Escula	af: Total de pue:	som de tra	reto hon :	TASTORS.
Ingeniero Agrónomo 5	ì	1	f		Į.	1
						1
Letrado 1	1	1	Mivel 22	t: }	Į.	1 '
Letrado 1		1	Nivel 22	‡: }		1
Letrado			Nivel 22 20 13			
Letrado			8	Ţ: ĭ		
Letrado			8	Ţ: ĭ		
Latrado			1 14	Ţ: ĭ		
Latrado			Sin nivel	15 16		
Latrado			Sin nivel	Ţ: ĭ		
Latrado			Sin nivel	15 16		
Latrado			Sin nivel	15 16		
Latrado			Sin nivel	15 16		
Latrado			Sin nivel	15 16		
Latrado			Sin nivel	15 16		
Letrado			Sin nivel	15 16		

MINISTERIO DE HACIENDA

CIRCULAR número 882, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre asignación de claves estadísticas. 26292

El Real Decreto 2093/1982, de 24 de julio (*Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), modifica temporalmente los derechos arancelarios aplicables a determinadas mercancias, aiendo necesarias la apertura de algunas claves estadísticas con objeto de hacer posible la puntualización correcta de la mercancia, así como la consiguiente liquidación mecanizada de los derechos.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien acordar:

Primero.—Reestructurar las siguientes partidas arancelarias:

1. 70.14.B.HI.

70.14.95.9.

. III. Los demás.

... Elementos ópticos de vidrio para faros de vehículos automóviles.

70.14.95.2.

2. 85.21.D.II.a. II. Los demás:

Diodos, transistores, dispositivos semicos duc-tores similares y diodos emisores de luz;

85.21.51 Transistores

- Diodos; diodos emisores de luz:

 Diodos rectificadores de potencia
 Diodos emitores de luz. 85.21.53. 85.21.55.1.

- Los demás. 85,21,55.9.

85.21.56.

Tiristores, diacs y triacs.
Otros dispositivos similares semicanduc-85.21.58. tores.

Segundo.—La presente Circular entrará en vigor al día si-guiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los servicios de V. S. dependientes.

Madrid, 27 de septiembre de 1982.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especia-

DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26293

CORRECCION de errator del Real Decreto 2252/ 1982, de 24 de julio, por el que se modifica la «Ins-truccion para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armado (EH-80)».

Padecidos errores en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de 13 de septiembre de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 24683, primera columna, apartado 15, segunda línea, donde dice: 4 f_{dc}, debe decir: 4 f_{cd}.

En la página 24683, primera columna, apartado 24, sexta línea, donde dice: 4 θ², debe decir: 4 0², y donde dice: 4 θ², debe decir: 4 0°.

En la página 24683, primera columna, apartado 24, octava línea, donde dice: $*\theta^2*$, debe decir: $*\mathcal{O}^2*$, y donde dice: $*\theta^*$, debe decir: $*\mathcal{O}^*$

En la página 24683, primera columna, apartado 24, décima linea, donde dice: «θ», debe decir: «Θ».

En la página 24683, segunda columna, apartado 27, cuarta

Linea, donde dice: «0», debe decir: «0».

En la página 24684, primera columna, apartado 31, quinta línea, donde dice: «cálculos», debe decir: «cálculo».

En la página 24684, segunda columna, apartado 36, quinta línea, donde dice: «comprensión», debe decir: «compresión».

MINISTERIO EDUCACION Y CIENCIA

26294

ORDEN de 6 de octubre de 1982 por la que se mo-difica la de 26 de mayo de 1976, que regula las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad de los estudiantes extranjeros y de los españoles que han efectuado estudios en el extranjero conva-lidables.

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

Por Orden de este Ministerio de 26 de mayo de 1976 se regularon las pruebas de acceso a la Universidad de los es-tudiantes extranjeros y españoles con estudios extranjeros convalidables

validables.

Dicha Orden debe ser desarrollada y perfeccionada a fin de acercarse a la realidad e historial académico de estos alumnos y poder juzgar más adecuadamente su rendimiento y su capacidad real para cursar estudios universitarios, de tal manera que al calificar las pruebas pueda tenerse en cuenta también el expediente académico de estos alumnos.

Por otro lado, parece justo ampliar el número de convoca-torias de las pruebas que tienen lugar en las representaciones

diplomáticas en aras de una igualdad de oportunidades con el

diplomáticas en aras de una igualdad de oportunidades con el resto de los estudiantes.

Estas medidas permitirán que la práctica y calificación de las citadas pruebas se ajusten a los principios inspiradores de la Ley 30/1974, de 24 de julio. Al mismo tiempo se precisan algunas cuestiones relativas al procedimiento de convalidación que debe desarrollarse paralelamente.

En su virtud, previo informe del Consejo Nacional de Educación y de la Junta Nacional de Universidades, y de conformidad con el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º La presente Orden será de aplicación a los alumnos españoles y extranjeros con estudios convalidables que efectúen las pruebas de acceso a la Universidad en España o en las representaciones diplomáticas españolas en el extranjero.

Art. 2.º Las citadas pruebas de aptitud para acceso a la Universidad de los alumnos con estudios que sean convalidables por el Bachillerato español y por el Curso de Orientación Universitaria se ajustarán en su estructura a lo establecido por la Orden ministerial de 26 de mayo de 1976, si bien se procurará que su contenido verse sobre aspectos generales de las materias establecidas en dicha Orden, evitando incidir en particularidades específicas.

especificas.

El Tribunal calificador ponderará especialmente la madurez e idoneidad de los alumnos para cursar estudios universitarios, teniendo en cuenta la cultura básica y la capacidad de razonamiento acreditados.

miento acreditados.

La Secretaría General Técnica del Departamento facilitará a los Tribunales calificadores los planes de estudio de los distintos Bachilleratos extranjeros, utilizando para ello la documentación que suministran los Organismos internacionales y la información que proporcionan las Embajadas españolas en los respectivos países, a fin de que puedan ser tenidos en cuenta en la formulación de las pruebas.

Art. 3.º La calificación definitiva de las pruebas será la media obtenida entre el promedio de la puntuación de cada uno de los ejercicios determinados por el artículo 6.º de la Orden ministerial de 26 de mayo de 1976 y el promedio de las calificaciones globales del alumno en los cuatro últimos cursos replizados realizados.

Estas calificaciones serán aportadas por el alumno por medio Estas calificaciones serán aportadas por el alumno por medio de documento fehaciente. Su traducción numérica en una escala de 1 a 10 será realizada por la Secretaría General Técnica, que la comunicará a los Tribunales calificadores siguiendo las directrices marcadas por las tablas de equivalencia y los acuerdos que se establezcan sobre la correspondencia de los níveles de valeración. de valoración.

En caso de no aportarse estos datos se estará a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden citada.

Art, 4.º Aquellos alumnos que deseen realizar las pruebas en una representación diplomática española en el extranjero deberán presentar en ésta las solicitudes de inscripción para la práctica de la prueba en los piazos y forma que se fijen. Junto con dicha solicitud deberán presentar documento acreditativo de tener solicitada del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la ecretaría General Técnica, la convalidación de sus estudios. En caso contrario deberán presentar simultáneamente la solicitud y documentación correspondientes al expediente de convalidación pediente de convalidación

Art. 5.º Los alumnos que deseen realizar las pruebas en una Universidad española lo solicitarán directamente de la misma, en los plazos y forma fijados por el Ministerio de Educación y Ciencia. Deberán en el momento de presentar su petición acre-

Christo 2

•	servicios
	¥ de
	Borr (antal
	Menae

				INVESTIGATE SERVICE	
Concepto	Explicación del gasto	Total (miles de pte:			
	Areb. 31 Detaction ordinaria para enatos de oficina.		Consepto	. Amplicación del gusto	Total (miles de pts.)
211	Material no investable de offcina y otross				-
	9. Charton del Edereleis courfeste	177	4	Action to second or the entreeting y on the entreets. But the	
			6	Obris de escausaciento, expensionto y complemenda.	7
				Misseeide de obras de encauzaniento, sepensiento, commicación	
	ALCOLLACTOR S			ett. en generale de uresmetten de Zapiotaciones y en Camaros Me- l dezables y conservación de las sismes hasta en entraca a los a	,
	2. Gratos del Ejercicio corriente commendomente commendado	1.782		destinaturios:	
222	Mantenialiento y etroe gestos:	,		632,11 - Lay 6/42 30,000.	
					120.000
	Sjeeticie gerriente 280.000	•	53	Riserriffeseide rural.	
	2. Limpiess, onlefterids, vestilación, alus			Sjeeneide de chras a instalaciones de electrificación rural -	
-	otros enstes de Innuebles del Biercicio co	-		an Zonas de Charentración Parmelaria y Ordensción de Explota-	
	trients	1.049		counts y en comprome amportantes y conservacion os usa manus- basta se entrece a los destinatarios:	
	hatb. 21. Pressenting a countingations.	-		633.13 = 2-y 6/82	
-				633-20 - Keenida 33 +++++	179.685
÷.	Computations, interint contrast, sequince y office no los			l	-
-		-	3	Concentración percelaria.	
-	Z. Gratos del Ejercicio Corriente	000		Ejecución y contratación de trabajos de clasificación de	
235	Complicaciones:			tierres, investigación de la propiedad, proyectos de concen-	
	2. Servicies teléfonices del Bjercicie co-	-		dractos parcelatia, emojonamiento y otros relacionados con -	
	EF188168			 at process of concentracion parceials decucion de ourse. de encausatento, samesalento, comúnicación, eliminación de- 	
	3. Servicios mostalas, telegráficos y otros-			lindes y obstaculos naturales de la antiqua parcelación y	
•	del Ejercicio corriente 62.000	347		otros relativos a la Concentración Percelaria y conservación	
				de la misme basts su entrega a los destinatarios.	
	Arts, 24, Distas, Locomocion y timelecos			676.40 = Samples 98	46.300
30	Distas, locamosida y traslados del Bjercicio corrigetes				
	AN Area of the state of the sta			Speal Capitule 6	345.885
	2, Del personal en regimen absorta	4.304		•	
	Arra, 25, Gastos especificos pera el fanciomedeste de les			r canada	•
	sarvictos.				
	Wastuario de ordenames, conductores y otro gerecuel subate	143		Transferencias de Capital .	
	Arto. 26. Conservation y reparaction de tregrezones				
, 1 91	Chatch, trate directes tome realization per terceros, nacesta	•	Crosspto	Deplicación del gasto	(nailes de pts.)
	Mission menodon, and como de otran leveralesses				
	2. Charton del Planedale energente	329	783.1.	* Subvenciones a Corporaciones Provinciales y Locales, Entes -	
				Presutondatos y Commidades Ruthaces para chras de ancauza	
	Arts. 27. Mobilibrie y equipo laventable		-	**************************************	
272	Adquisición, conservación y reperectós del mobilistio y del		755.2.	<pre>autreclores para chras e instalaciones de electrificación = rucel w de meillaxción de anavelas alternativas</pre>	3.400
	Tablitante del Marafala sourciante		783.3	Furn chras a installactones agrantias de uso contin	3.000
	3. Equippe de official investments del Ejer- efrio corriente	240	761.2	Subvenctiones parks equipments de necieos furtas en comes -	55,000
	Arts. 28. Caston de Promoción y estudios.			Moter Capacito 7 *****	
52	Estudios y trabajos tácnicos dispusstos en al Ejercició e				
	Contract due no ceta épitomos a ginne y stodismis	•	Zee cent	Las entidades remanantes de créditos comprometidos en electricio 1981 que han sido incorporados	sido incorporados
2	Promoción y desarrollo de las actividades:	3	are corrected	ejerchten serien soonense dikentissente yok en intim.	
	4. Gestos del Ejeraicio corriente	7.869	do determine	ios gastos correspondientes al programs de Coordinación, soministración y apoyo que de comun acuer " do determinen ambas Administraciones, teniendo en cuenta los critetios generales establecidos el afecto.	que de comun acuer . ablacidos al afecto,
			Serin stendi	seren standidos directamente por el INVDA.	